



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

EXPEDIENTE 94/2011

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública**

**Recurrente: Frida Mondragón Meza**

**Expediente: 94/2011**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día quince de marzo del año dos mil once, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI/285/11 de fecha once de marzo del año en curso, remitido el día de hoy, en donde se turna el recurso de revisión presentado por **Frida Mondragón Meza**, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

Visto el recurso de revisión interpuesto por **Frida Mondragón Meza**, en fecha ocho de marzo del presente año, derivado de la solicitud de información presentada en fecha nueve de febrero del año dos mil once, en contra de **Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública**, se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso es extemporáneo con base en el siguiente análisis.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

La recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha nueve (9) de febrero del año dos mil once. El sujeto obligado emitió respuesta en fecha diez (10) de febrero del año en

curso, mediante documento adjunto a través del sistema Infocoahuila. A partir del día siguiente, la recurrente contó con un término de quince días hábiles, es decir hasta el día tres (03) de febrero del presente año para interponer el recurso de revisión correspondiente, derivado de alguna inconformidad de acuerdo a los supuestos previstos en el artículo 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Cabe mencionar que la respuesta que emitió el sujeto obligado se notificó en formato electrónico del sistema Infocoahuila con el rubro de prevención, sin embargo ahí se le indica que la respuesta la encontrará en documento adjunto, mismo que se anexa a dicha notificación y en el que se le reitera que se trata de la respuesta a su solicitud. A partir de lo anterior, independientemente de que la respuesta se notificó bajo el rubro de prevención, se hizo entrega de la misma y por consiguiente el término de quince días para interponer el recurso correspondiente ha vencido.

En complemento a lo anterior es de señalarse que el artículo 104 de la ley de la materia prevé en su última parte, que en aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a la misma ley. De tal forma que en el caso concreto la solicitud planteada es claramente competencia del Poder Ejecutivo, no obstante lo anterior este Instituto orientó debidamente a la solicitante.

Por lo anterior, en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día ocho (08) de marzo de dos mil once, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado fuera del tiempo establecido por la ley de la materia y en consecuencia se desecha con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Notifíquese a la recurrente a través del sistema Infocoahuila lo acordado por el suscrito, para el efecto correspondiente.

Así lo instruye el Consejero licenciado Luis González Briseño en términos de lo dispuesto por el artículo 122 en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4; 10; 31

fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO